

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 0953

08 NOV '2024

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en calidad de Titular de la Concesión Minera No HK7-15473X, expedida por Ingeominas, para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de arcillas (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, localizado en la vía que va de Sincelejo al municipio de Sampués en el kilómetro 5 margen izquierda a 1,5 Km, departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que el instrumento de control ambiental quedó sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el mismo y serán objeto de visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUCRE.

Que mediante Auto N°1463 de 5 de diciembre de 2022 se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: INFORMAR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746 que los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, presentados para los años 2017, 2018 y 2019, no cumplen técnicamente con el propósito de demostrar el cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Art. 8° de la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010 – "Por la cual se concedió una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", de conformidad con el Concepto Técnico N°0135 de 12 de mayo de 2022

SEGUNDO: REQUERIR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental a presentar, correspondientes a los periodos del primer y segundo semestre del 2022 subsane las deficiencias señaladas en el Concepto Técnico N°0135 de 12 de mayo de 2022 y expuestas en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en un término de dos (2) meses, demuestre a esta Autoridad Ambiental la implementación de un sistema de canales perimetrales y de un sedimentador, con el fin de contribuir a la estabilidad de los taludes y así mitigar los impactos negativos generados a causa de los procesos erosivos presentes en el proyecto minero o cantera El Cacho. Igualmente, deberá frenar la formación de grietas, zanjas o cárcavas generadas por las aguas de escorrentía que discurren dentro del área de explotación y sobre lo cual no ha dado manejo.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 0953

08 NOV 2024.

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUARTO: REMITIR el expediente N°888 de 22 de febrero de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, de cumplimiento al artículo segundo del auto N°1246 de 13 de octubre de 2022 expedido por CARSUCRE."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 19 de abril de 2023, y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0051 de fecha 24 de abril de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **CUARTO** del **Auto N° 1463 de 5 de diciembre de 2022** emitido por la Secretaría General de CARSUCRE; se concluye que:

1. De acuerdo al seguimiento realizado por parte del "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010, por la cual se concedió licencia ambiental al señor **Eustorgio Mendoza Vergara** identificado con **C.C N° 6.818.746**; esta Autoridad establece que a la fecha dentro del polígono de alinderación del título minero o **Contrato de Concesión N° HK7-15473X**, no se evidencian afectaciones medioambientales adicionales a las previstas por el beneficiario de la licencia y se evidencia el cumplimiento parcial de las obligaciones descritas mediante el Art. 8° numerales 8.3 y 8.10, y Art. 11° (ver Tabla 2), y el incumplimiento de las medidas que se establecen en los artículos 6° y 8° numerales 8.8, 8.9, 8.12 y 8.13; contenidas en la precipitada resolución objeto de seguimiento.
2. El señor **Eustorgio Mendoza Vergara**, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo referido mediante numeral **SEGUNDO** del **Auto N° 1463 de 5 de diciembre de 2022** emitido por la Secretaría General de esta Corporación. Puesto que a la fecha no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental semestrales, correspondientes al año 2022, los cuales permitan a esta autoridad establecer si las inconsistencias técnicas señaladas en el Concepto Técnico N° 0135 de 12 de mayo de 2022, pudieron subsanarse.
3. De acuerdo a las observaciones realizadas in situ sobre el área explotable y licenciada dentro del título minero o **Contrato de Concesión HK7-15473X**, señaladas en la Tabla 2 del presente informe, el señor **Eustorgio Mendoza Vergara** identificado con C.C No. 6.818.746, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo impuesto mediante numeral **TERCERO** del **Auto N° 1463 de 5 de diciembre de 2022** emitido por la Secretaría General de esta Corporación.
4. El señor **Eustorgio Mendoza Vergara** identificado con C.C No. 6.818.746, ha dejado de dar cumplimiento al Art. 6°, numeral 8.12 de la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010, en cuanto a que se evidenció la presencia de una especie no nativa: *Acacia mangium*, cuyo estado fitosanitario es regular, para lo cual, el titular deberá:
 - Una vez perezcan estos individuos que se encuentran en mal estado fitosanitario deberán ser reemplazadas con especies arbóreas y/o frutales nativos del bosque seco tropical.
 - Deberá realizar resiembras adicionales, ya que se pudo evidenciar la falta de mantenimiento de la zona de conservación.
 - Deberá presentar los polígonos de las zonas en las cuales han realizado el proceso de restauración forestal, en formato KMZ y shape, para ser registradas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE.



Ambiente

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

N° - 0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0106 de 11 de mayo de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

CONCEPTÚA:

1. Que el señor **Eustorgio Mendoza Vergara** identificado con C.C N° 6.818.746, beneficiario de la licencia ambiental expedida por CARSUCRE mediante "Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010"; no ha cumplido de manera total con las tareas ambientales impuestas por esta Corporación, y ha presentado de manera insuficiente la información relacionada a cada una de las actividades implementadas a los aspectos ambientales fijados dentro de sus programas de manejo ambiental. Por lo que el nivel y calidad de la información suministrada no permite determinar con claridad el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto.

Por tanto, esta autoridad ambiental cree conveniente por parte del beneficiario de la licencia subsane de manera inmediata cualquier inconsistencia señalada en el presente concepto, en el aparte de consideraciones técnicas, con la calificación de "**No adecuadamente cubierto**", explícitamente. Teniendo en cuenta que el informe de cumplimiento ambiental debe cumplir con las características de forma y contenido que se detallan en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio del Medio Ambiente (2002).

Esta autoridad espera que las consideraciones técnicas resueltas en el presente concepto, se subsanen en las próximas entregas de los informes de cumplimiento ambiental, aún pendientes de presentar para ambos semestres del año 2022."

Que mediante Auto N°0769 de 31 de mayo de 2023 se dispuso:

"(...)

SEGUNDO: REQUERIR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas contenidas en la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010:

2.1. Durante la operación minera se desarrollará el Plan de Monitoreo haciendo énfasis en aspectos como: los procesos erosivos, producción de sedimentos ocasionados, tratamiento y disposición de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos), ruido, vibraciones (efectos sobre la infraestructura) y restitución morfológica de las áreas de explotación, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas diseñadas en el PMA. (Artículo 6° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010)

2.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores. (Numeral 8.3. del Artículo 8° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010)

2.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución N° 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción. (Numeral 8.4. del Artículo 8° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010)

2.4. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA. (Numeral 8.8. del Artículo 8° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010)

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

N°-0953

08 NOV. 2024.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.5. Sensibilizar a los operarios de la maquinaria en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales. (Numeral 8.9. del Artículo 8° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010)

2.6. Las reforestaciones previstas deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que soporten este tipo de suelos. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos. (Numeral 8.12. del Artículo 8° de la Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010) En cuanto a que se evidenció la presencia de una especie no nativa: *Acacia mangium*, cuyo estado fitosanitario es regular, para lo cual, el titular deberá:

- Una vez perezcan estos individuos que se encuentran en mal estado fitosanitario deberán ser reemplazados con especies arbóreas y/o frutales nativos del bosque seco tropical.
- Deberá realizar resiembras adicionales, ya que se pudo evidenciar la falta de mantenimiento de la zona de conservación.
- Deberá presentar los polígonos de las zonas en las cuales han realizado el proceso de restauración forestal, en formato KMZ y shape, para ser registradas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE.

TERCERO: REQUERIR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en el término de un (1) mes presente el Informe de Cumplimiento Ambiental (Año 2022), en el cual deberá subsanar las siguientes consideraciones técnicas contenidas en el concepto Técnico N°0106 de 11 de mayo de 2023:

- La portada no está de acuerdo con el Modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 1. Introducción no establece completamente el alcance del aparte, de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”; en cuanto a que no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental en este capítulo. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 2. Antecedentes aunque se señalan cronológicamente todos los acercamientos y actos administrativos adelantados por parte del beneficiario de la licencia con esta Corporación y otras autoridades, y se evidencia con claridad el cumplimiento a la normativa ambiental como el mejoramiento en todos los aspectos ambientales. Aun así estos antecedentes deberán seguir las instrucciones establecidas mediante el Anexo E-1 del Apéndice 1 “Informe de Cumplimiento Ambiental”, en cuanto a que deberán notificarse en el Formato SA-1 (pág. 48 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos), “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 3. Aspectos Técnicos. La información no se encuentra completamente acorde con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”, en cuanto a que no se presentan los datos de producción o uso asociados a la etapa de operación minera (extracción). Esta autoridad espera que se anoten aquellos aspectos técnicos relevantes que se presenten en el período cubierto en el próximo informe. **No adecuadamente cubierto.**
- No se presenta el Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, por tanto el beneficiario de la licencia no sigue las instrucciones establecidas para este aparte, según el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”, en cuanto a que falta reportar el a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; y c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”. **No adecuadamente cubierto.**

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº - 0953

08 NOV 2024.

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El informe de cumplimiento ambiental no presenta el Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental, dejando de cumplir las instrucciones señaladas en el Anexo AP-2 establecido para este aparte en el Apéndice 1. Lo anterior, dado a que no existe la relación de dichos formatos, los cuales el beneficiario de la licencia ambiental debe diligenciar para conformar el ICA y deben seguir la siguiente secuencia, atendiendo las condiciones y naturaleza misma del proyecto de explotación, así :
 - Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental, no se presenta información que se encuentre acorde con este tipo de formato. Esta autoridad ambiental pudo verificar que no existe una relación sobre los programas de manejo ambiental con su respectivo código. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. No se presenta información relacionada con este formato, esta Corporación no pudo verificar cual ha sido el cumplimiento de las metas propuestas en los mismos, así como tampoco cuales son los parámetros de control medidos, o el valor de referencia y características de calidad en cada uno de los programas que establece el PMA. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-1b. Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2a. Estado del permiso de vertimientos. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2b. Estado de la concesión de aguas superficiales o subterráneas. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. No se presenta información relacionada a este tipo de formato, donde se demuestre el estado de cumplimiento o avance del mismo. Así mismo, no se reportan las actividades realizadas para el monitoreo o inspección ambiental del presente recurso. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-2d. Estado del permiso de ocupación de cauces. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. No se presenta información relacionada a este tipo de formato. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. No se presenta información relacionada a este tipo de formato. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). No se presenta información relacionada a este tipo de formato, con la que se pueda verificar si a cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento se le diseñaron gráficas que señalen las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. No se presenta información acorde con este formato; en la que se

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

N° - 0953

08 NOV 2024.

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establezca la veracidad y su porcentaje de cumplimiento (Col. 5) a los requerimientos establecidos en la actuación administrativa o licencia ambiental expedida por esta Corporación, durante la puesta en marcha de cada una de las actividades. **No Adecuadamente cubierto.**

Para esta sección el beneficiario de la licencia ha indicado su cumplimiento de forma informativa, respondiendo afirmativamente sin justificación o soportes que indiquen la efectividad de su gestión ambiental, tal cual como puede verse en la **Tabla 3** del Informe de Cumplimiento Ambiental objeto de revisión, obrante a partir del folio 525 a 540 del Exp. N° 888/2010, Tomo N° 3.

- Formato ICA-3b. Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en actualización de los actos administrativos. **No aplica para este caso.**
- Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. **No se presenta información relacionada a este tipo de formato, sin poder verificarse el diligenciamiento de este formato ni analizarse los aspectos técnicos de relevancia que permiten a esta autoridad determinar cuáles han sido los indicadores de calidad ambiental tenidos en cuenta por el beneficiario de la licencia y que determinan la actuación del proyecto licenciado frente al medio ambiente. No Adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). **No se presenta información relacionada a este tipo de formato. No Adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. **No se presenta información relacionada a este tipo de formato – No adecuadamente cubierto.**
- **El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales. No se presenta información relacionada a este tipo de formato. No adecuadamente cubierto.**
- **El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia ambiental; éstos no suministran totalmente la información solicitada de acuerdo al Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Minambiente. Aun así, el beneficiario de la licencia ha presentado otros anexos (no obligatorios), correspondiendo a actas de asistencia a talleres de capacitación e inducción sobre la temática de seguridad y salud en el trabajo. No Adecuadamente cubierto.**

Todos los formatos de cumplimiento ambiental deben presentar un número y fecha de actualización vigentes ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CUARTO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en un término de dos (2) meses, demuestre a esta Autoridad Ambiental la implementación de un sistema de canales perimetrales y de un sedimentador, con el fin de contribuir a la estabilidad de los taludes y así mitigar los impactos negativos generados a causa de los procesos erosivos presentes en el proyecto minero o cantera El Cacho. Igualmente, deberá frenar la formación de grietas, zanjas o cárcavas generadas por las aguas de escorrentía que discurren dentro del área de explotación y sobre lo cual no ha dado manejo.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 0953**

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia, el informe de visita de seguimiento ambiental N°0051 de 24 de abril de 2023 y el Concepto Técnico N°0106 de 11 de mayo de 2023 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

SEXTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITIR** el expediente N°888 de 22 de febrero de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", de acuerdo a su cronograma de actividades, realice visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010. Para lo cual deberán tener en cuenta que el seguimiento a la presente licencia ambiental es anual.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 8 de noviembre de 2023 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0197 de 8 de febrero de 2024 del cual se extrae lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **SEXTO** del Auto N° 0769 del 31 de mayo de 2023 emitido por la Secretaría General de CARSUCRE; se concluye que:

1. De acuerdo al seguimiento realizado por parte del "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE" a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010, por la cual se concedió licencia ambiental al señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con **C.C N° 6.818.746**; esta Autoridad establece que a la fecha dentro del Contrato de Concesión N° HK7-15473X, no se evidencian afectaciones medioambientales adicionales a las previstas por el beneficiario de la licencia. Sin embargo, el resultado del presente seguimiento expone de forma reiterativa el cumplimiento parcial de las obligaciones descritas mediante el **Art. 8° numeral 8.10 y Art. 15° (ver Tabla 2)**, y el incumplimiento de las medidas que se establecen en los artículos **SEXTO, OCTAVO** numerales **8.8, 8.9, 8.12 y 8.13**; y **UNDÉCIMO**; contenidas en la precipitada resolución objeto de seguimiento.
2. El señor Eustorgio Mendoza Vergara, en calidad de beneficiario, no ha dado cumplimiento a los requerimientos y/o recomendaciones técnicamente justificadas mediante el numeral **TERCERO** del Auto N° 0796 de 31 de mayo de 2023; así mismo, a las observaciones señaladas mediante el numeral **SEGUNDO** del Auto N° 1463 de 5 de diciembre de 2022, actuaciones emitidas por la Secretaría General de esta Corporación. En lo que tiene que ver a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a la periodicidad definida en el instrumento de manejo ambiental (semestral), los cuales permitan a esta autoridad establecer si las inconsistencias técnicas señaladas en el "Concepto Técnico N° 0135 de 12 de mayo de 2022" y "Concepto Técnico N° 0106 de 11 de mayo de 2023", pudieron subsanarse.
3. De acuerdo a las observaciones realizadas in situ sobre el área explotable y licenciada dentro del título minero o Contrato de Concesión HK7-15473X, señaladas en la Tabla 2 del presente informe, el señor Eustorgio Mendoza Vergara identificado con C.C No. 6.818.746, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo impuesto mediante numeral **CUARTO** del Auto N° 0769 de 31 de mayo de 2023 emitido por la Secretaría General de esta Corporación. Aunque las condiciones en el terreno actualmente no reflejen condiciones de inestabilidad en el macizo rocoso y el yacimiento mineral (arcilla), en temporada invernal estos materiales tienen tendencia a erosionarse y provocar a largo plazo cárcavas o agrietamiento que deben controlarse con las medidas u obras apropiadas.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. El señor Eustorgio Mendoza Vergara identificado con C.C No. 6.818.746, ha dejado de dar cumplimiento al Art. 6° y Art. 8° numeral 8.12 de la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010, en cuanto a que se evidenció la presencia de una especie no nativa: *Acacia mangium*, cuyo estado fitosanitario es regular, para lo cual, el titular deberá:
 - Una vez perezcan estos individuos que se encuentran en mal estado fitosanitario deberán ser reemplazados con especies arbóreas y/o frutales nativos del bosque seco tropical.
 - Deberá realizar resiembras adicionales, ya que se pudo evidenciar la falta de mantenimiento de la zona de conservación.
 - Deberá presentar los polígonos de las zonas en las cuales han realizado el proceso de restauración forestal, en formato KMZ y shape, para ser registradas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUORE.
5. De acuerdo a los señalamientos descritos detalladamente en las tablas 1 y 2 del presente informe, se recomienda a la Secretaría General de CARSUORE: realizar la apertura de una investigación, de acuerdo con las sanciones y las medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993. Lo anterior, dado a que el beneficiario de la licencia ambiental no ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos o tareas y/o acciones impuestas por esta autoridad ambiental."

Que mediante Resolución N°0211 de 8 de mayo de 2024, se ordenó suspender temporalmente las actividades contempladas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010, al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en calidad de Titular de la Concesión Minera No HK7-15473X, expedida por Ingeominas, para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de arcillas (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, localizado en la vía que va de Sincelejo al municipio de Sampedra, en el kilómetro 5 margen izquierda a 1,5 Km, departamento de Sucre, conforme las consideraciones expuestas. Quedando condicionado al cumplimiento de las obligaciones referidas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0197 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

De igual forma, deberá dar cumplimiento del requerimiento contenido en el artículo tercero del auto N°1463 de 5 de diciembre de 2022, y reiterado en el artículo cuarto del auto N°0769 de 31 de mayo de 2023, consistente en demostrar la implementación de un sistema de canales perimetrales y de un sedimentador, con el fin de contribuir a la estabilidad de los taludes y así mitigar los impactos negativos generados a causa de los procesos erosivos presentes en el proyecto minero o cantera El Cacho. Igualmente, deberá frenar la formación de grietas, zanjas o cárcavas generadas por las aguas de escorrentía que discurren dentro del área de explotación y sobre lo cual no ha dado manejo.

Que mediante oficio de radicado interno N°4639 de 10 de julio de 2024, el señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, solicita modificación de unas obligaciones ambientales contenidas en la licencia ambiental.

Que mediante oficio de radicado interno N°5970 de 27 de agosto de 2024, el señor EUSTORGIO MENDOZA HERRERA, hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2022 y 2023.



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953

RESOLUCIÓN

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 16 de septiembre de 2024 y rindió el Concepto Técnico N°0433 del 22 de octubre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

En cumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución No. 0211 de 08 de mayo de 2024, expedida por CARSUORE, contratistas del "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE", practicaron visita al área del título minero o Contrato de Concesión No. HK7-15473X, teniendo en cuenta la siguiente alinderación con coordenadas planas:

PA-1. E: 855650 – N: 1515500; 1-2. E: 854800 - N: 1514300; 2-3. E: 854400 - N: 1514500; 3-4. E: 855000 - N: 1515700; 4-1. E: 855650 - N: 1515500.

El área donde se establece el proyecto "Explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) Y DEMÁS CONCESIBLES, comprende un área total de 77,50011 hectáreas" (ver Gráfica 2).

Durante la visita NO se observaron actividades relacionadas a la explotación de material y tampoco evidencia de actividades recientes. Se georreferenciaron siete (07) puntos de control, los cuales corresponden al área explotable o cantera ubicada dentro del Contrato de Concesión N° HK7-15473X, tal como se describe en la Tabla 1:

Tabla 1. Descripción física del estado actual del área del Contrato de Concesión No. HK7-15473X, Sincelejo – Sucre.

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	854566	1514469	Punto ecológico de 12 litros, el cual cumple con el código de colores establecido en la Resolución No. 2184 de 2019
2	854572	1514470	Retroexcavadora Komatsu estacionada
3	854614	1514518	Se observa frente de explotación inactivo conformado con bancos o terraza de explotación, con trampa de sedimentación
4	854673	1514564	Vía de acceso a frente de explotación sin remanentes de tránsito de vehículos pesados
5	854689	1514579	Punto de acopio de material susceptible de maduración
6	854707	1514607	Limite de avance de actividades de explotación, contiguo al área de explotación se observa vegetación sin intervención y se les comunica a las personas que atienden la visita que previo al aprovechamiento de los individuos arbóreos, deberá obtener previamente el instrumento ambiental.
7	854450	1514416	Trampa de sedimentación

Fuente: Elaboración propia, CARSUORE 2024

Alrededor del frente de explotación (inactivo al momento de la visita), se evidencia vegetación secundaria conformada con especies de porte alto como: Handroanthus serratifolius (Polvillo), Astronium graveolens (Santa Cruz) Swietenia macrophylla (Caoba), Cedrela odorata (Cedro), Hymenaea courbaril (Algarrobo), Guazuma ulmifolia (Guásimo) y Centrolobium yavizanum (Balaustre); con abundante presencia de epifitas vasculares y no vasculares. Igualmente, hacia la

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953
08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

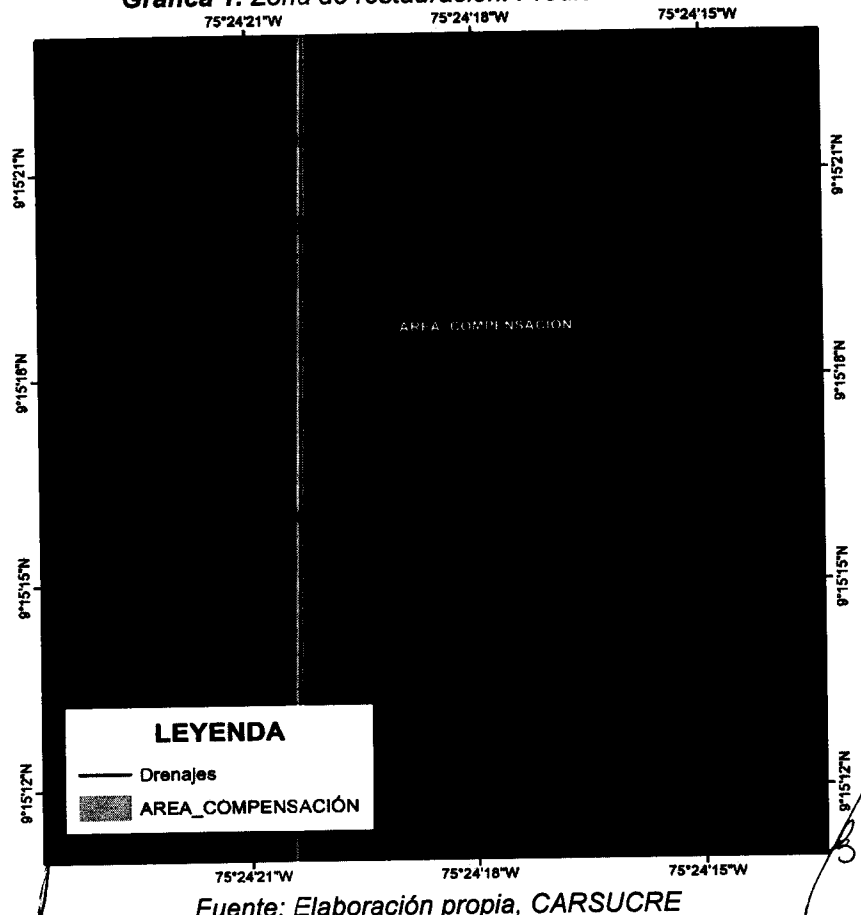
parte posterior se observa una matriz de bosque denso alto conformado, en su mayoría, por individuos arbóreos de las especies mencionadas

Quienes atendieron la visita de inspección técnica, manifestaron la necesidad de realizar aprovechamiento forestal una vez sea levantada la medida de suspensión de actividades, ante lo cual fue explicado el procedimiento respecto a la solicitud de aprovechamiento que deberán tramitar previo a las intervenciones de los individuos arbóreos.

En las coordenadas **E:854441 – N:1514406**, zona de entrada al Contrato de Concesión No. HK7-15473X, pero ubicada por fuera del mismo, se observa un área de reforestación y conservación con diferentes especies en buen estado fitosanitario, entre las que se destacan *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Samanea saman* (Campano) y *Tabebuia rosea* (Roble), *Swietenia macrophylla* (Caoba).

Por otra parte, en un terreno que se encuentra por fuera del Contrato de Concesión No. HK7-15473X, en las coordenadas **E:854109 – N:1515466**, se ubica el predio denominado El Totumo, área en la cual el beneficiario de la licencia realizó la siembra de individuos arbóreos de especies como *Tabebuia rosea* (Roble), *Swietenia macrophylla* (Caoba) y *Libidibia punctata* (Ebano), las cuales se observan en buen estado fitosanitario y desarrollo acorde al tiempo de establecimiento, es decir, aproximadamente 2 meses. Sin embargo, se recomienda asistencia técnica consistente en labores silviculturales de plateo. El área plantada corresponde a **CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18) hectáreas**.

Gráfica 1. Zona de restauración. Predio El Totumo.



Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

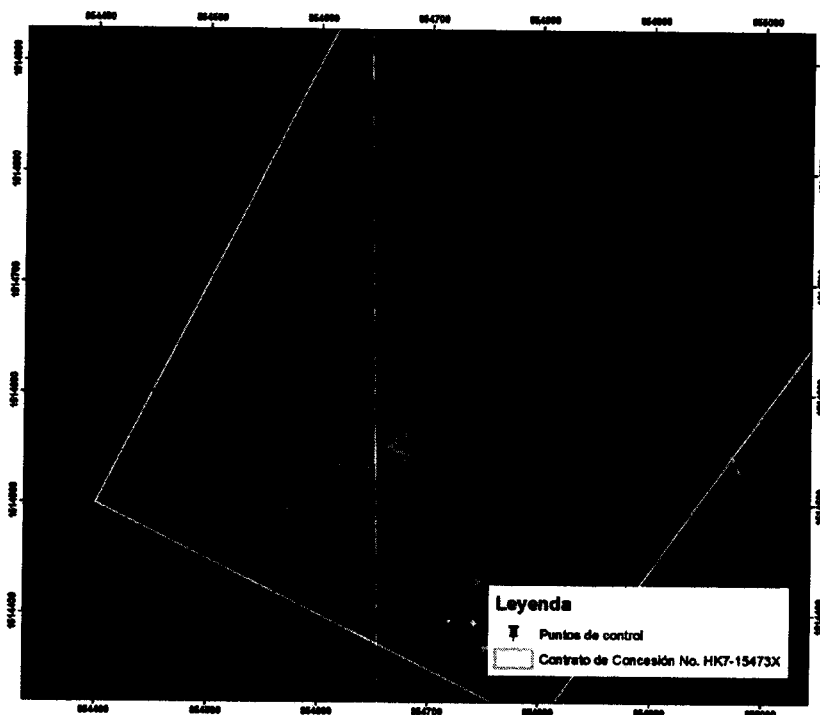
NO - 0953

08 NOV 2024.

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Gráfica 2. Representación gráfica del polígono que definía el área de Contrato de Concesión No. HK7-15473X, sobre la cual se ubican los puntos de control tomados en campo el 16 de septiembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, CARSUCE

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO:

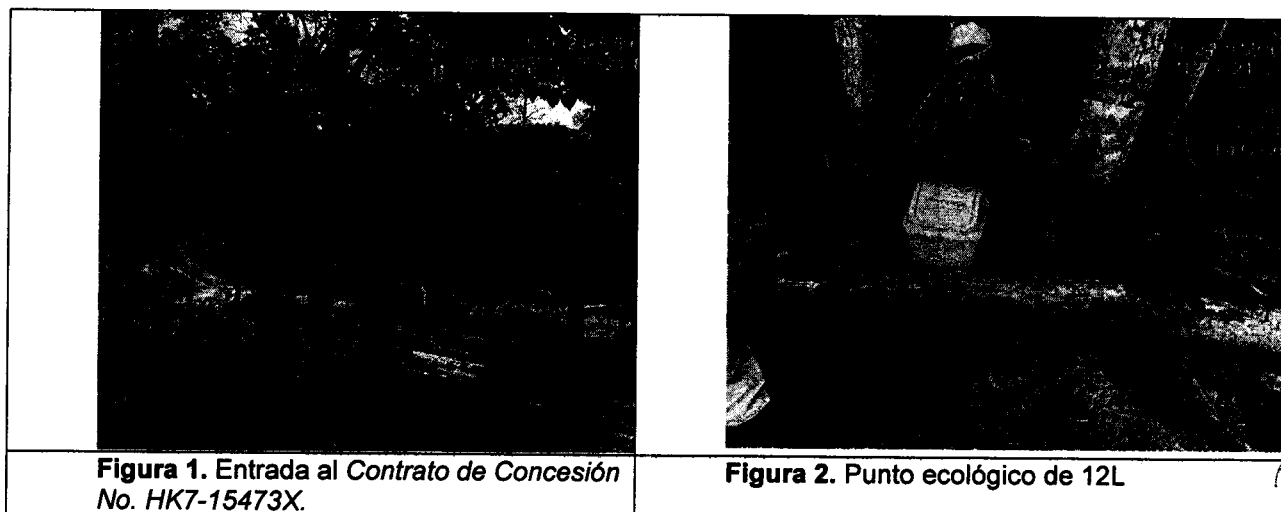


Figura 1. Entrada al Contrato de Concesión No. HK7-15473X.

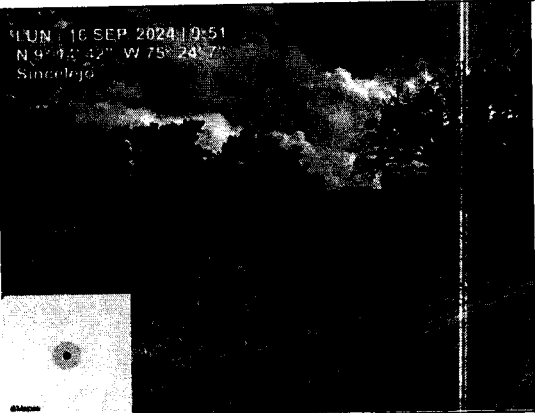
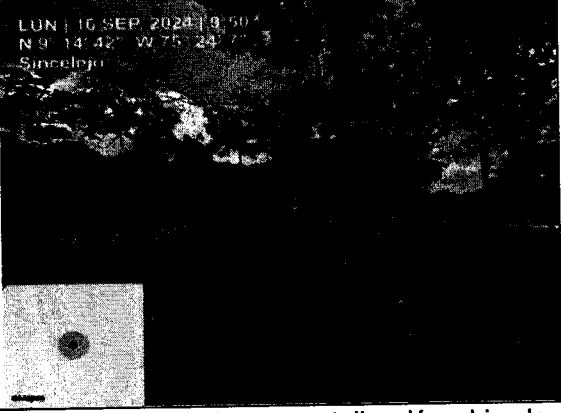
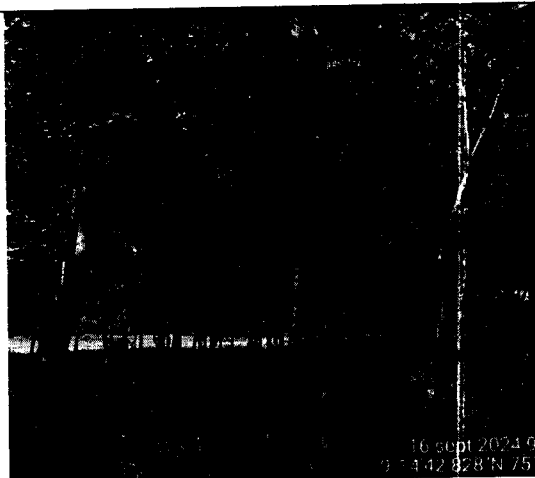
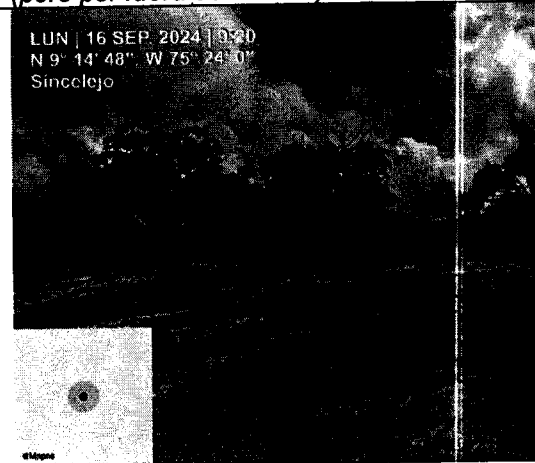
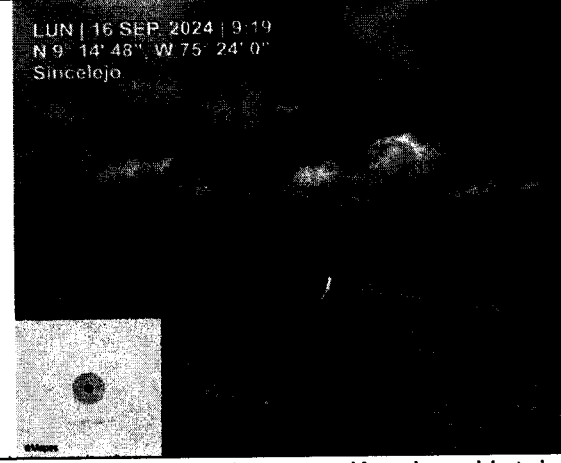
Figura 2. Punto ecológico de 12L

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-0953
08 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

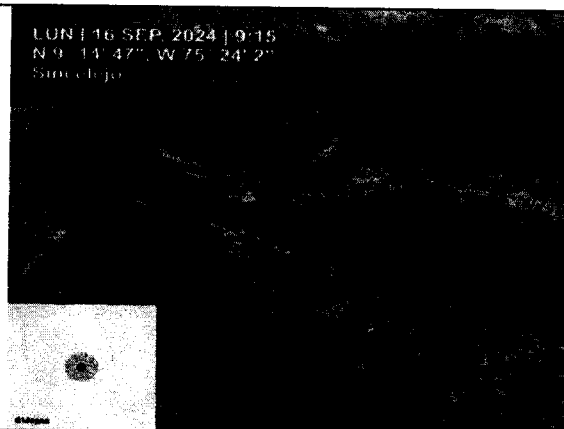
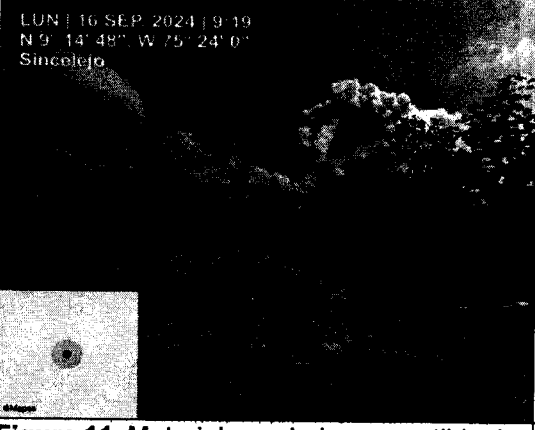
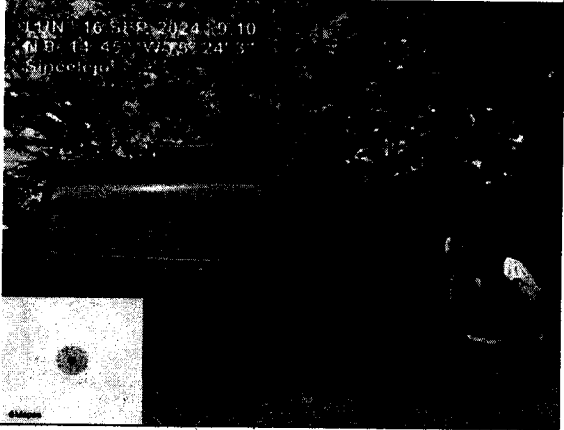
	
Figura 3. Señalización de reducción de velocidad.	Figura 4. Zona de revegetalización ubicada en la entrada del Concesión No. HK7-15473X (pero por fuera del mismo).
	
Figura 5. Zona de restauración ubicada en la entrada del Concesión No. HK7-15473X (pero por fuera del mismo).	Figura 6. Zona de operación sin evidencia reciente de tránsito de vehículos pesados.
	
Figura 7. Zona de operación sin evidencia reciente de tránsito de vehículos pesados.	Figura 8. Zona de operación sin evidencia reciente de tránsito de vehículos pesados.



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 0953** 08 NOV 2024.

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	
Figura 9. Piscina de sedimentación.	Figura 10. Piscina de sedimentación.
	
Figura 11. Material acopiado susceptible de maduración, sin evidencia del tránsito reciente de vehículos pesados y con crecimiento de vegetación de herbacea.	Figura 12. Retroexcavadora Komatsu estacionada.
	
Figura 13. Vista de bosque denso ubicado en la zona perimetral al área de explotación.	Figura 14. Vista de bosque denso ubicado en la zona perimetral al área de explotación.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° -0953 08 NOV 2024.

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

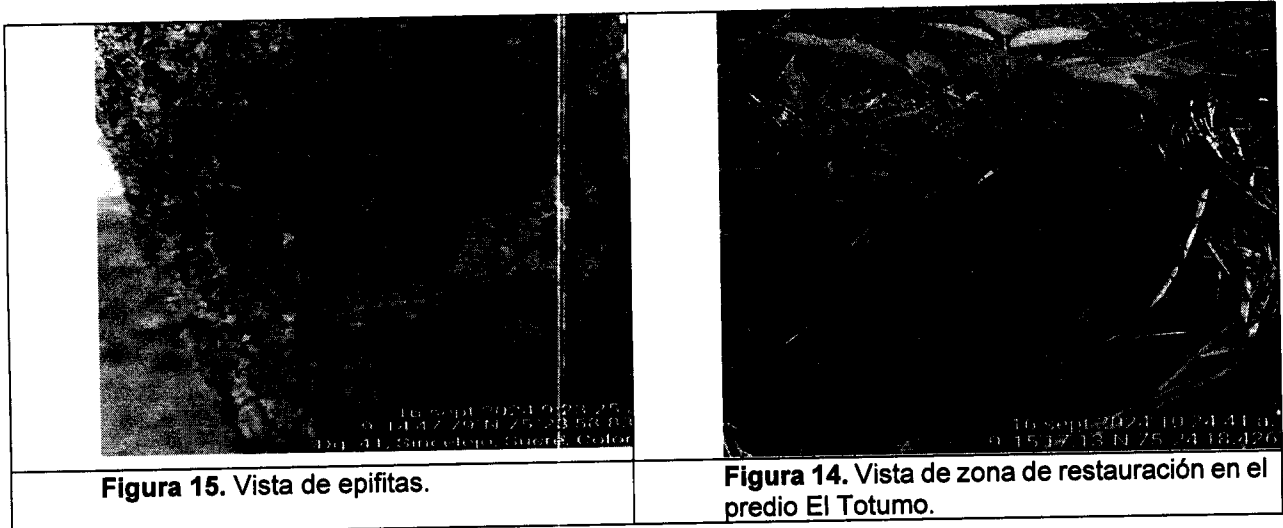


Figura 15. Vista de epifitas.

Figura 14. Vista de zona de restauración en el predio El Totumo.

4. EVALUACION DE INFORMACIÓN:

4.1. Mediante Radicado interno N°4639 de 10 de julio de 2024, el señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, identificado con C.C N° 6.818.746, solicita a esta Autoridad Ambiental lo siguiente:

4.1.1. La presentación de los ICA correspondientes a los años 2022 y 2023 puedan ser presentados en dos informes, correspondiente a los años en mención y no semestralmente como fue establecido en el instrumento ambiental.

4.1.2. Que, de acuerdo a las actividades propias del proyecto de EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS en la Concesión minera HK7-15473X se imposibilita adelantar actividades de revegetalización en la misma área de intervención, por lo que, esto contraría el desarrollo de la actividad económica, sin embargo, se presenta ante ustedes como Autoridad Ambiental la propuesta de que se puedan adelantar actividades de compensación forestal en zonas ecosistemas equivalentes, así como la entrega de material vegetal a la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento al memorando con fecha de 16 de julio de 2024, se tiene que respecto a lo planteado en el numeral 4.1.1, es viable acceder a la solicitud, viabilizando presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de los años 2022 y 2023 en dos informes proyectados de manera anual, correspondiente a los años en mención, con el objetivo, de que se encuentren al día en el cumplimiento de este requerimiento, por lo cual, los Informes de Cumplimiento posterior al año 2023 deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental de manera semestral tal como lo establece la Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010.

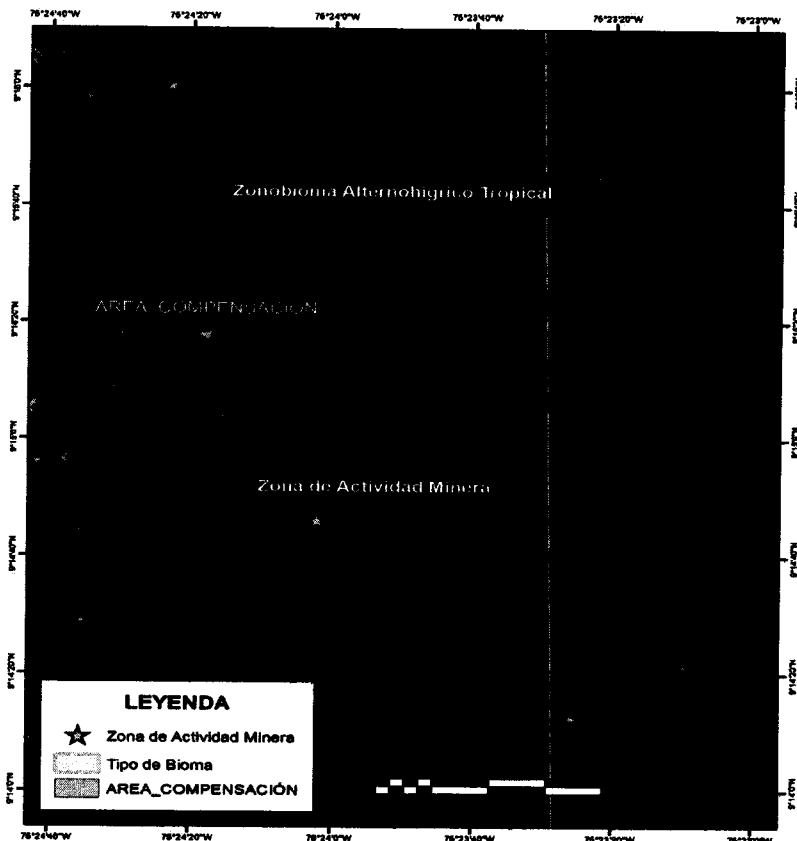
En referencia a lo planteado en el numeral 4.1.2, se tiene que, luego del recorrido por el predio donde se estableció la siembra de individuos arbóreos, se pudo evidenciar que dicha área es ecológicamente equivalente a la zona donde han sido desarrolladas las actividades mineras, puesto que, ambas pertenecen al zonobioma Alternohigrico Tropical, y están asociadas a cuerpos de agua o drenajes de carácter intermitente; factores que favorecen los procesos de conectividad ecológica. Sin embargo, es importante aclarar que las actividades de revegetalización obedecen a la obligación establecida en el Artículo Octavo numerales 8.8 y 8.13 de la Resolución No. 1181 de 22 de diciembre de 2010, por lo cual estas actividades serán aplicables y verificables por parte de esta Autoridad Ambiental en las zonas perimetrales del proyecto y en los frentes de explotación en condición de cierre y clausura y que deban ser rehabilitados ambientalmente. Se abona al beneficiario de la Licencia Ambiental el desarrollo de las actividades de enriquecimiento de flora en zonas ecológicamente equivalente pese a no contar con obligaciones ambientales correspondientes a compensación forestal.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 0953** 08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Gráfica 3. Equivalencia Ecológica (Zona Intervenida- Zona Compensación)



Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE

4.2. El "Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE", dando cumplimiento al Memorando de 28 de agosto de 2024, expedido por CARSUCRE, donde se anexan los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2022 y 2023 presentado mediante Radicado Interno N°5970 de 27 de agosto de y atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio del Medio Ambiente, 2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, se encuentra lo siguiente:

- La carta de remisión del ICA correspondiente al año 2022 y 2023, está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". **Adecuadamente cubierto.**
- La portada del ICA correspondiente al año 2022 y 2023, está de acuerdo con el modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 1. Introducción, este no se presenta de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1 "Informe de Cumplimiento Ambiental". Dado que en la revisión del ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no se indica los nombres, cargos, nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. **No adecuadamente cubierto.**

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° -

0953

08 NOV 2024.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El Capítulo 2. Antecedentes, lo reportado en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, se evidencian los actos administrativos adelantados por esta Autoridad Ambiental. **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 3. Aspectos Técnicos, lo reportado en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, está de acuerdo con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1, “Informe de Cumplimiento Ambiental”. **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no reportan información referente a este capítulo. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental en referencia a la información reportada en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, se tienen las siguientes consideraciones:
 - Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental. Teniendo en cuenta el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario ante esta Corporación (obstante en folio 1 a 157 del Exp. N° 888/2010 – Tomo I), los programas sujetos a evaluación y seguimiento van acorde a los relacionados en su Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, es necesario que se realicen ajustes en torno a la relación de los programas de la misma manera que fueron aprobados en el EIA, teniendo en cuenta cuales son “PROGRAMAS” y cuales corresponden a “SUBPROGRAMAS” **Adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. La información presentada para este formato en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, sigue las instrucciones de la página 136 del Apéndice 1: “Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)” y reposa a partir del folio 708 a 714 del Exp. 888/2010 Tomo III y del folio 771 a 777 del 888/2010 Tomo III, realizando una revisión de los programas y subprogramas presentados, se pudo evidenciar el reporte del cumplimiento de cada uno, a través de acciones ejecutadas en los periodos reportados, sin embargo, no se evidencian soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas. – **No Adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-1b. Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Presenta el diligenciamiento del formato, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1: “Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)”, sin embargo, no se evidencian soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas. **No adecuadamente cubierto.**
 - Formato ICA-2a. Estado del permiso de vertimiento. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2b. Estado de la concesión de aguas. No aplica para este caso.
 - Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. No aplica para este caso
 - Formato ICA-2d. Estado del permiso de ocupación de cauce. No aplica para este caso
 - Formato ICA-2e. Estado del permiso de emisiones atmosféricas. No aplica para este caso
 - Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. En lo reportado en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, relacionan el formato, sin embargo, no se encuentra diligenciado en su totalidad, no realizan el reporte de las actividades de Monitoreo e Inspección Ambiental. **No adecuadamente cubierto.**



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

N° - 0953

RESOLUCIÓN

08 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. No aplica para este caso. No se requiere de un permiso específico para el manejo de residuos.
- Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). No aplica para este caso.
- Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. En el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no se relacionan todos los actos administrativos que contienen requerimiento u obligaciones adicionales a las establecidas en el acto administrativo que otorgo la Licencia Ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-3b. Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en actualización los actos administrativos (si aplica según la necesidad del proyecto). No Aplica
- Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Aguas Subterráneas, Aguas Superficiales, socioeconómico) - **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar las gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. Teniendo como fundamento que en este formato se debe verificar que en la Col. 1 se listen todos los programas de manejo ambiental establecidos en el estudio ambiental, evaluando la información, se verifico que se relacionaron los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del EIA (obran en folio 1 a 157 del Exp. N° 888/2010 – Tomo I), sin embargo, no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas el beneficiario del instrumento ambiental, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** y presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa, teniendo en cuenta que, la efectividad de los programas se mide especialmente con el cumplimiento de las metas definidas para ellos. Sin embargo, también depende del porcentaje de ejecución o avance de los mismos, de los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. - **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2022 y 2023, presentados por el beneficiario del instrumento, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA**, se tiene que la empresa debe acoger las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental referente a la evaluación del Formato ICA-0, Formato ICA-1a y Formato ICA-1b, teniendo en cuenta que, deben realizar ajustes en torno a la relación de los programas de la misma manera que fueron aprobados en el EIA, considerando cuales son “PROGRAMAS” y cuales corresponden a “SUBPROGRAMAS” y adjuntar los soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas para la implementación de los programas. Del mismo modo, deberán ajustar la presentación de los formatos que en la revisión que se realizó no se encontraron adecuadamente cubiertos (Formato ICA-2i, Formato ICA-3a, Formato ICA-4a, Formato ICA-4b y Formato ICA-5), los cuales se verificarán en la evaluación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

N° - 0953

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia ambiental; éstos suministran la información solicitada de acuerdo al Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Minambiente - **Adecuadamente cubierto.**

EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, no incluye a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al año 2022 y 2023, la información geográfica, cartográfica, alfanumérica, metadatos y mapas establecida por el Minambiente, con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada al proyecto (GEODATABASE).

La metodología seguida para revisión y evaluación del contenido de dichos informes de cumplimiento ambiental estuvo basada en lo establecido en el **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos** (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), de conformidad a la Resolución N° 1552 de octubre 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por la cual también se estableció el Apéndice 1 – "Informes de Cumplimiento Ambiental".

4.3. En cumplimiento al **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución N°0211 de 08 de mayo de 2024**, en relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, las cuales fueron objeto de incumplimiento por parte del beneficiario, ocasionando la suspensión temporal de la Licencia Ambiental, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO: Durante la operación minera se desarrollará el Plan de Monitoreo haciendo énfasis en aspectos como: los procesos erosivos, producción de sedimentos ocasionados, tratamiento y disposición de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos), ruido, vibraciones (efectos sobre la infraestructura) y restitución morfológica de las áreas de explotación, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas diseñadas en el PMA.	CUMPLE	En los informes de cumplimiento ambiental para los años 2022 y 2023, se presenta información respecto a la implementación de esta obligación a través de lo reportado en el Programa de Manejo de Aguas, Programa de Gestión de Residuos y Programa de Emisiones, en los que manifiestan que cada programa cuenta con un seguimiento ambiental, con el objetivo de verificar su cumplimiento. Se recomienda al beneficiario del instrumento ambiental que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental anexe los soportes.
8.8. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA.	CUMPLE	Teniendo en cuenta que la cantera "El Cacho" se encuentra en etapa de explotación, la revegetalización en áreas perimetrales podría interferir con las operaciones mineras, aun así, en áreas perimetrales del Contrato de Concesión No. HK7-15473X se establece vegetación correspondiente a bosque denso, propia del medio circundante (ver figura No. 12 y 13 del presente



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO-0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		Concepto Técnico), cumpliendo funciones de mitigación de la dispersión de polvo y reducción del impacto visual. Así mismo, en las coordenadas E:854441 - N:1514406, área ubicada en la entrada del Contrato de Concesión No. HK7-15473X, pero por fuera del mismo, se observa un área de revegetalización con diferentes especies en buen estado fitosanitario, entre las que se destacan <i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba), <i>Guazuma ulmifolia</i> (Guásimo), <i>Samanea saman</i> (Campano) y <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), <i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba). Además, se destaca que el beneficiario del instrumento en el predio "El Totumo", ubicado en las coordenadas E:854109 - N:1515466, realizó la siembra de individuos arbóreos de especies como <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), <i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba) y <i>Libidibia punctata</i> (Ebano). El área plantada corresponde a CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18) hectáreas.
8.9. Sensibilizar a los operarios de la maquinaria en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales	CUMPLE	En los informes de cumplimiento ambiental para los años 2022 y 2023, se presenta información respecto a realización de capacitaciones en temas biofísicos (cobertura vegetal y control de erosión) y sociales. (Obrante en folio 717 y 780 del Exp N°888/2010). Se recomienda al beneficiario del instrumento ambiental que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental anexe los soportes.
8.10. Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación del cumplimiento con el PMA.	CUMPLE	Mediante radicado interno N°4639 de 10 de julio de 2024, el beneficiario solicitó a esta Corporación la viabilidad para presentar los ICA del 2022 y 2023 de manera anual para poder dar cumplimiento al requerimiento, por lo cual mediante



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **Nº - 0953**
08 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		radicado interno N°5970 de 27 de agosto de 2024, el beneficiario del instrumento ambiental presenta los Informes de Cumplimiento anual correspondiente al año 2022 y 2023. - Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, <u>año 2022</u>, con radicado interno N°5970 de 27 de agosto de 2024 (ver Antecedentes Técnico Jurídicos). - Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, <u>año 2023</u>, con radicado interno N°5970 de 27 de agosto de 2024 (ver Antecedentes Técnico Jurídicos). Los Informes de Cumplimiento Ambiental posterior al año 2023 deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental de manera semestral tal como lo establece la Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010.
8.12. Las reforestaciones previstas deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que soporten este tipo de suelos. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.	CUMPLE	Las especies establecidas en las distintas áreas de revegetalización ubicadas en las coordenadas E:854441 – N:1514406, y E:854109 – N:1515466, corresponden a especies nativas, con asocio a bosque de galería, y buena adaptabilidad al ecosistema de interés. A la fecha el beneficiario del instrumento ambiental no tiene frentes de explotación inactivos en etapa de cierre que necesiten ser reforestados.
8.13. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto requiera.	CUMPLE	A la fecha el proyecto no cuenta con frentes inactivos en etapa de cierre que necesiten ser restaurados.



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo. La interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE, informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de las obligaciones minero ambientales.	CUMPLE	Mediante radicado interno N°5970 de 27 de agosto de 2024, el beneficiario del instrumento ambiental subsanó el requerimiento de presentar los Informes de Cumplimiento correspondiente al año 2022 y 2023, estos presentados de manera anual con el objetivo de que se encuentren al día en el cumplimiento de este requerimiento, por lo cual, los Informes de Cumplimiento posterior al año 2023 deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental de manera semestral tal como lo establece la Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010.
--	---------------	---

En cuanto al requerimiento contenido en el Artículo tercero del Auto N°1463 de 05 de diciembre de 2022 y reiterado en el artículo cuarto del Auto N°0769 de 31 de mayo de 2023, se tiene lo siguiente:

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Demostrar la implementación de un sistema de canales perimetrales y de un sedimentador, con el fin de contribuir a la estabilidad de los taludes y así mitigar los impactos negativos generados a causa de los procesos erosivos presentes en el proyecto minero o cantera El Cacho. Igualmente, deberá frenar la formación de grietas, zanjas o cárcavas generadas por las aguas de escorrentía que discurren dentro del área de explotación y sobre lo cual no ha dado manejo.	CUMPLE	A partir del desarrollo de la visita de inspección ambiental el 16 de septiembre de 2024, se logró evidenciar la construcción de canales en los márgenes de las vías de acceso, así mismo, en las zonas destinadas de explotación se constató la construcción de tres (3) piscina de sedimentación, una de ellas recoge las aguas de escorrentías provenientes de las vías de acceso, reteniendo los sedimentos producidos por el material de arrastre. Se recomienda adelantar actividades de reconformación y limpieza de los canales con el objetivo de que estos permitan el correcto manejo de las aguas de escorrentías. Así mismo, se recomienda hacer seguimiento y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el colapso de las piscinas de sedimentación por el exceso de retención de sedimentos mediante actividades limpieza, y control de la estabilidad de taludes.

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº-0953

08 NOV 2024.

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente, el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE:

5. CONCEPTUA:

- 5.1. Que, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, ha dado cumplimiento a la medida de suspensión temporal de actividades, establecida en el Artículo Primero de la Resolución No. 0211 de 08 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que, durante la visita adelantada el 16 de septiembre de 2024, no se observaron actividades relacionadas a la explotación de material y tampoco evidencia de actividades recientes.
- 5.2. El señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, ha dado cumplimiento al **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución N°0211 de 08 de mayo de 2024**, en relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, las cuales fueron objeto de incumplimiento por parte del beneficiario, ocasionando la suspensión temporal de la Licencia Ambiental.
- 5.3. El señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo Tercero del Auto N°1463 de 05 de diciembre de 2022 y reiterado en el Artículo Cuarto del Auto N°0769 de 31 de mayo de 2023, en relación a la construcción de canales y pozo de sedimentación, se evidencia la construcción de las obras en mención permitiendo el manejo de las aguas de escorrentías en la zona del proyecto. Sin embargo, deberá hacer seguimiento y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el colapso de las piscinas de sedimentación por el exceso de retención de sedimentos mediante actividades limpieza, y control de la estabilidad de taludes.
- 5.4. En la próxima entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – correspondiente al primer semestre del año 2024, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, deberá subsanar de manera técnica los señalamientos propuestos que no se encuentran adecuadamente cubiertos en el apartado 4.2. - capítulo 1, capítulo 4 y capítulo 5 del presente concepto. Del mismo modo, este deberá ser anexado de manera física y digital.
- 5.5. El señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental, aclarando cuáles serán los Programas y Subprogramas, así mismo, complementar las fichas de manejo ambiental de los programas existentes, las cuales deben ser estructuradas de manera clara, donde se encuentren detalladas las acciones a desarrollar, los indicadores y los responsables, estas fichas deberán adaptarlas a las particularidades y avances de su etapa de explotación y ser presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa y sean aprobadas por la Autoridad Ambiental.
- 5.6. El señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con C.C N°6.818.746, deberá anexar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - correspondiente al primer semestre del año 2024, la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° -0953

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

El Consejo de Estado en sentencia del 22 de marzo de 2012, dentro del proceso radicado con N° 76001-23-31-000-2000-00512-01 cuyo consejero Ponente fue la doctora MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, indicó que:

"Una licencia ambiental puede suspenderse o revocarse, cuando el beneficiario de la misma incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella establecidos en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento y también son susceptibles de modificación a solicitud del beneficiario de la misma o a iniciativa de la autoridad ambiental, cuando varíen las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia, y frente a dicha solicitud la autoridad ambiental debe adoptar una decisión, en el sentido de autorizarla o no"

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° - 0953 08 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, la medida consistió en la suspensión temporal de las actividades contempladas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010, al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en calidad de Titular de la Concesión Minera No HK7-15473X,, para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de arcillas (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, localizado en la vía que va de Sincelejo al municipio de Sampués, en el kilómetro 5 margen izquierda a 1,5 Km, departamento de Sucre, hasta tanto el titular diese cumplimiento a las obligaciones referidas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0197 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y señaladas en el artículo segundo de la resolución N°0211 de 8 de mayo de 2024.

Pues bien, observa el despacho que el titular de la licencia mediante radicado N°5970 de 27 de agosto de 2024 presentó los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los años 2022 y 2023, información que fue evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental, quien en conjunto con la visita realizada el día 16 de septiembre de 2024, rindió el Concepto Técnico N°0433 del 22 de octubre de 2024, en el cual se concluyó que el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA**, ha dado cumplimiento a la medida de suspensión temporal de actividades, establecida en el Artículo Primero de la Resolución No. 0211 de 08 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que, durante la visita no se observaron actividades relacionadas a la explotación de material y tampoco evidencia de actividades recientes. De igual forma, ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°0211 de 08 de mayo de 2024, en relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental. Por lo que, en la parte resolutive de la presente resolución se ordenará levantar la medida de suspensión de actividades, debido a que se cumplió con la condición impuesta para ello.

Ahora bien, no obstante haber cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución N°0211 de 08 de mayo de 2024, resulta necesario realizar unos requerimientos concernientes a subsanar de manera técnica los señalamientos que no se encuentran adecuadamente cubiertos en los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los años 2022 y 2023, y que se relacionarán en la parte resolutive de la decisión administrativa, con el fin que sean tenidos en cuenta en el próximo informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2024, debiendo ser anexado de manera física y digital y aportando la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Finalmente, se requerirá al señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** para que realice una actualización del Plan de Manejo Ambiental, aclarando cuáles serán los Programas y Subprogramas, así mismo, complementar las fichas de manejo ambiental de los programas existentes, las cuales deben ser estructuradas de manera clara, donde se encuentren detalladas las acciones a desarrollar, los

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N° - 0953

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

indicadores y los responsables, estas fichas deberán adaptarlas a las particularidades y avances de su etapa de explotación y ser presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa y sean aprobadas por la Autoridad Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL impuesta mediante Resolución N°0211 de 8 de mayo de 2024, a LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No 1181 de 22 de diciembre de 2010, al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en calidad de Titular de la Concesión Minera No HK7-15473X,, para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de arcillas (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y demás concesibles, localizado en la vía que va de Sincelejo al municipio de Sampués, en el kilómetro 5 margen izquierda a 1,5 Km, departamento de Sucre, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en el término de un (1) mes, presente el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024, de manera física y digital, en el cual deberá subsanar las siguientes consideraciones técnicas contenidas en el concepto Técnico N°0433 de 22 de octubre de 2024:

- El Capítulo 1. Introducción, este no se presenta de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1, "Informe de Cumplimiento Ambiental". Dado que en la revisión del ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no se indica los nombres, cargos, nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no reportan información referente a este capítulo. **No adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental en referencia a la información reportada en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, se tienen las siguientes consideraciones:
- Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. La información presentada para este formato en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, sigue las instrucciones de la página 136 del Apéndice 1: "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" y reposa a partir del folio 708 a 714 del Exp. 888/2010 Tomo III y del folio 771 a 777 del 888/2010 Tomo III, realizando una



Ambiente

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

revisión de los programas y subprogramas presentados, se pudo evidenciar el reporte del cumplimiento de cada uno, a través de acciones ejecutadas en los periodos reportados, sin embargo, no se evidencian soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas. – **No Adecuadamente cubierto.**

- Formato ICA-1b. Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Presenta el diligenciamiento del formato, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1: "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)", sin embargo, no se evidencian soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas. **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. En lo reportado en el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, relacionan el formato, sin embargo, no se encuentra diligenciado en su totalidad, no realizan el reporte de las actividades de Monitoreo e Inspección Ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. En el ICA correspondiente al año 2022 y 2023, no se relacionan todos los actos administrativos que contienen requerimiento u obligaciones adicionales a las establecidas en el acto administrativo que otorgo la Licencia Ambiental. **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No existe información diligenciada en este formato en la que se identifique el componente ambiental potencial y evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Aguas Subterráneas, Aguas Superficiales, socioeconómico) - **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). La revisión de este formato responde a lo descrito en el Formato ICA-4a, por lo cual no es posible verificar las gráficas indicadoras de las tendencias temporales de comportamiento para los componentes ambientales, así como tampoco se puede verificar la existencia del análisis que correlacione las variaciones de las actividades del proyecto (etapa de explotación actual) o cualquier otra condición relevante - **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. Teniendo como fundamento que en este formato se debe verificar que en la Col. 1 se listen todos los programas de manejo ambiental establecidos en el estudio ambiental, evaluando la información, se verifico que se relacionaron los programas

300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0953

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del EIA (obstante en folio 1 a 157 del Exp. N° 888/2010 – Tomo I), sin embargo, no reposan las fichas de manejo de los programas ahí relacionados, por lo que, es necesario que estas sean estructuradas el beneficiario del instrumento ambiental, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** y presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa, teniendo en cuenta que, la efectividad de los programas se mide especialmente con el cumplimiento de las metas definidas para ellos. Sin embargo, también depende del porcentaje de ejecución o avance de los mismos, de los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. - **No adecuadamente cubierto.**

- El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2022 y 2023, presentados por el beneficiario del instrumento, el señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA**, se tiene que la empresa debe acoger las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental referente a la evaluación del Formato ICA-0, Formato ICA-1a y Formato ICA-1b, teniendo en cuenta que, deben realizar ajustes en torno a la relación de los programas de la misma manera que fueron aprobados en el EIA, considerando cuales son "PROGRAMAS" y cuales corresponden a "SUBPROGRAMAS" y adjuntar los soportes técnicos, que permitan verificar el cumplimiento de estas acciones desarrolladas para la implementación de los programas. Del mismo modo, deberán ajustar la presentación de los formatos que en la revisión que se realizó no se encontraron adecuadamente cubiertos (Formato ICA-2f, Formato ICA-3a, Formato ICA-4a, Formato ICA-4b y Formato ICA-5), los cuales se verificarán en la evaluación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.
- Así mismo, deberá anexar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - correspondiente al primer semestre del año 2024, la información geoespacial asociada al proyecto mediante Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), para lo cual tendrá que implementarse la Plantilla de Metadatos Institucional para aplicación del MAG de conformidad con la Resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **EUSTORGIO MENDOZA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746, para que en el término de un (1) mes, realice las siguientes actuaciones y demuestre el cumplimiento de lo siguiente:

3.1. Presente la actualización del Plan de Manejo Ambiental, aclarando cuáles serán los Programas y Subprogramas, así mismo, complementar las fichas de manejo ambiental de los programas existentes, las cuales deben ser estructuradas de manera clara, donde se encuentren detalladas las acciones a desarrollar, los indicadores y los responsables, estas fichas deberán adaptarlas a las particularidades y avances de su etapa de explotación y ser presentadas a esta Corporación para verificar la efectividad de cada programa y sean aprobadas por la Autoridad Ambiental.



300.53
Exp. N° 888 DE 22 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

Nº-0953

08 NOV 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.2. Realizar seguimiento y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el colapso de las piscinas de sedimentación por el exceso de retención de sedimentos mediante actividades limpieza, y control de la estabilidad de taludes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.818.746 en la carrera 11 N°32-170 Barrio San Vicente de Sincelejo y al correo electrónico ladrillerasincelejo@hotmail.com de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Al momento de la comunicación, envíese copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente providencia, dará lugar a que se inicie procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

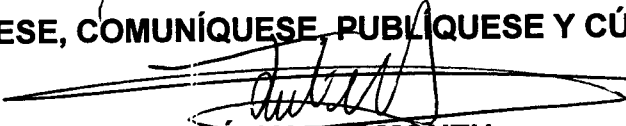
ARTICULO QUINTO: Una vez comunicada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del artículo primero de la presente resolución, con el fin de que se generen las liquidaciones y facturación a partir de la fecha de la presente resolución que correspondan.

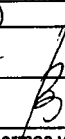
ARTÍCULO SEXTO: Una vez comunicada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°1181 de 22 de diciembre de 2010 y a los requerimientos contenidos en la presente decisión administrativa.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	Profesional Especializado S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALES	Secretaria General CARSUCE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			